



Proyecto de Resolución

“Por la cual se modifica el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y el numeral 2 del Capítulo I de las generalidades del anexo técnico “Método Técnico de Priorización de la Indemnización Administrativa.”

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección de Reparación. Subdirección de Reparación Individual.
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se modifica el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y el numeral 2 del Capítulo I de las generalidades del anexo técnico “Método Técnico de Priorización de la Indemnización Administrativa.”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>De conformidad con el numeral 7 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas administra los recursos y entrega a las víctimas del conflicto armado los montos correspondientes a la medida de indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.</p> <p>En ese sentido, mediante la expedición del Auto 206 de 2017, la Corte Constitucional reconoció como “(...) razonable que los programas masivos de reparación administrativa [...], no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento (...); por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.</p> <p>De igual manera precisó que el propósito de la indemnización administrativa “(...) no consiste en satisfacer las necesidades más inmediatas [...], sino en restablecer su dignidad, compensando económicamente el daño sufrido, para así fortalecer o reconstruir su proyecto de vida (...); y reconoció que existen personas que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar, que con el paso del tiempo podría incrementarse por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad, entre otras; por lo cual resulta “(...) razonable darles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa (...)”.</p> <p>La Unidad para las Víctimas, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Auto 206 de 2017, expidió la Resolución N. 1049 de 2019, mediante la cual adoptó el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, creó el método técnico de priorización, y delimitó puntualmente los criterios de priorización que obedecen a situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la entrega de la medida.</p> <p>El artículo 4 de la Resolución referida, estableció las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, que permiten a las víctimas con derecho a la indemnización administrativa acceder de manera prioritaria al desembolso de los recursos cuando se acredite tener: A) una edad igual o superior a 74 años, B) una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, y C) una discapacidad.</p> <p>El literal A del artículo 4 de la resolución en mención, al establecer la edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años como un criterio razonable para priorizar la entrega de la indemnización administrativa, al mismo tiempo, consagró que podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad, de acuerdo con el avance en el otorgamiento de la medida a este grupo poblacional.</p> <p>Lo anterior, también atendiendo a la orden séptima del mencionado Auto, en donde la Corte Constitucional ordenó reglamentar el procedimiento y realizar un diagnóstico, “con la finalidad de evaluar el impacto de las medidas adoptadas en el mismo, junto con la necesidad de mantenerlas o modificarlas.” (subrayado fuera de texto)</p>
--	---



En consecuencia, de acuerdo con las metas establecidas en materia de reparación individual, con la Resolución 1049 de 2019 se estableció como objetivo principal indemnizar a las víctimas que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y en específico a las personas mayores adultas que cuenten con una edad igual o superior a los 74 años.

En ese sentido, la Unidad realizó varios ejercicios con el fin de identificar a dicha población en el Registro Único de Víctimas, a través de las bases de datos suministradas por la Red Nacional de Información y los cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil, situación que nos llevó a otorgar 136.966 indemnizaciones en el marco de este criterio con corte a 31 de diciembre de 2020, equivalente al 80% respecto de las personas incluidas en el RUV con una edad igual o superior a los 74 años.

Es importante anotar, que el porcentaje restante de personas de este grupo etario, no le ha sido posible obtener la priorización en el pago de la medida de indemnización administrativa, por cuanto, entre otras razones, aún requieren iniciar el procedimiento contenido en la Resolución 1049 de 2019, tienen pendiente documentación para acreditar su calidad de destinatario, en especial por los hechos de homicidio y desaparición forzada, o presentan novedades en el Registro Único de Víctimas que impide dar continuidad al proceso hasta que dicho inconveniente sea subsanado.

Por consiguiente, una vez efectuadas las validaciones respecto del procedimiento establecido en la Resolución No 1049 de 2019 y realizado el estudio sobre el avance en el otorgamiento de la indemnización a este grupo poblacional, se concluye que la Unidad ha materializado la medida a gran parte de la población incluida en el Registro Único de Víctimas con el criterio del literal A del artículo 4, lo que permite que pueda ser ajustado de manera gradual y progresiva aumentando el rango etario.

En ese orden de ideas, para establecer este nuevo rango etario, la Unidad analizó de manera general la información reportada por la Red Nacional de Información respecto de la población víctima mayor adulta registradas en el Registro Único de Víctimas, y teniendo en los principios de gradualidad y progresividad en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica concluye que es posible priorizar en adelante a las personas que tengan la edad igual o superior a los 68 años, y así continuar con las metas establecidas en materia de reparación individual.

Es importante indicar que, las validaciones respecto de la edad seguirán realizándose como hasta el momento se tiene previsto por parte de la Subdirección de Reparación Individual, acogiendo a este grupo de personas, como víctimas que acreditan una situación de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad, permitiendo que sean incluidos en los procesos de pago que mensualmente gestiona la Unidad para las Víctimas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Por lo expuesto, de conformidad con el literal A del artículo 4 de la Resolución N. 1049 de 2019, esta Unidad cuenta con las facultades legalmente establecidas, para realizar la ampliación del rango etario a las víctimas con edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años, rango que podrá ser ajustado de acuerdo al avance en el pago de la indemnización a este grupo poblacional tal y como lo dispone la Resolución.

Es preciso anotar, que dicha ampliación para la priorización de la entrega de la medida de indemnización administrativa, pretende ampliar el número de personas que puedan acceder de manera prioritaria a la indemnización administrativa, garantizando a su vez la implementación de los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011 y en la Ley 1437 de 2011.


Igualmente, y en concordancia con lo mencionado, respecto de la aplicación del método técnico de priorización, se ajusta el grupo etario que se contempla en las variables demográficas señaladas en el numeral 2 del Anexo "Método técnico de priorización de la Indemnización Administrativo", el cual será de 0 a 67 años.



	La Subdirección de Reparación Individual, su operador logístico y la Red Nacional de Información, deberán realizar todas las gestiones operativas requeridas para dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la presente circular
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas que tengan derecho a la medida de indemnización administrativa conforme a la normatividad vigente y <u>cuenten con una edad igual o superior a los 68 años</u> . El procedimiento deberá ser adoptado por la Dirección de Reparación y la Subdirección de Reparación Individual.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.	Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto son: <ul style="list-style-type: none"> • El Literal A del Artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019. • El Auto 206 Expedido por la Corte Constitucional.
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que su expedición como acto administrativo tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro respecto a la normatividad vigente.
5. Disponibilidad presupuestal.	La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la asignación del presupuesto general de la nación.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: <u>X</u> NO: <u> </u>	
Correo que recibirá observaciones: maria.morillo@unidadvictimas.gov.co	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO

Viabilidad Jurídica:



ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZON
Subdirectora de Reparación Individual

Elaboró: Andrés Jáuregui – Subdirección de Reparación Individual.